DNCP/DJ N° 3365 /14 **CASO N° 2653**

Asunción, 12 de noviembre de 2014

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE AUDIO Y SONIDO, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO – ID Nº 280889.----------

La denuncia fue recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. —----------

La denuncia fue ingresada en fecha 07 de noviembre de 2014, y expresa cuanto sigue: *"hemos presentado nuestra oferta en donde nuestro C.I. y Ruc está activo y la constancia de Ruc está inactivo, por ello el Lic. Pedro Diaz dice que esta descalificada nuestra oferta, aparte que no presentamos Autorización del Fabricante, donde le hemos contestado que en breve le estaremos acercando, dijo es un documento sustancial, sin embargo no lo es, también dijo que la otra empresa tiene y ellos presentaron una simple declaración jurada que ellos mismos firman. Cuando le pedimos mirar la otra oferta no nos quiso dar, tampoco permitió que se saque foto del doc. de Autorización, momento que estiro de mi mano la oferta y defendía como si fuera representante de la misma. Le dije que haga constar esa actitud, me respondió con un rotundo y muy ofuscado NO…"* (Sic).----------

En relación a la denuncia supra mencionada, cabe recordar que la Ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas" en el apartado Protestas, establece: Art. 79 ***"PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley…"***(Sic).----------

Por lo tanto, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que debe recurrir la parte si es que considera que se ha lesionado su derecho en el proceso de contratación. ----------

Sobre el punto, resulta necesario aclarar que el Sistema de Gestión de Denuncias con protección al denunciante es un mecanismo previsto para denunciar hechos de

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Carlos A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

corrupción para quienes **no son parte en el proceso de contratación; y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente**.----------

Siendo así, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, puede ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.--------

ABG. PAMELA MORENO
Dirección Jurídica

ABG. LUIS A. GODOY
Dirección Jurídica